



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**



AUTOR: NÉSTOR BOLÍVAR ARÉVALO LOJA

DIRECTOR: Dr. JULIO CÉSAR GÁRATE AMOROSO, MGTR.

LA TRONCAL – ECUADOR

2020 - 2021

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

www.ucacue.edu.ec

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
y sostuve la Universidad*

CARRERA DE DERECHO

“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: NÉSTOR BOLÍVAR ARÉVALO LOJA

DIRECTOR: Dr. JULIO CÉSAR GÁRATE AMOROSO, MGTR.

LA TRONCAL – ECUADOR

2020 – 2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

www.ucacue.edu.ec

Tabla de contenido

Dedicatoria	ix
agradecimiento	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I	15
1. ANTECEDENTES	15
1.1 La Pacha Mama	15
1.2 Origen de los derechos de la naturaleza.	16
1.2.1 Sociedad y Naturaleza.....	18
1.3 Definición y origen de Naturaleza.....	19
1.3.1 Naturaleza y Humanidad	20
1.4 La Naturaleza como sujeto de derechos	20
1.4.1 El Ecuador y la Naturaleza.....	22
1.5 Derecho ambiental en Ecuador	24
1.5.1 ¿Qué es medio ambiente?.....	25

1.5.2	Noción de naturaleza ambiental.....	26
1.5.3	Ambiente sano.....	27
1.5.4	Protección Constitucional	29
1.6	Buen Vivir.....	31
1.6.1	Fuente del Desarrollo.....	32
1.6.2	Política Ambiental	33
CAPÍTULO II		36
2.	MARCO SITUACIONAL	36
2.1.	Derechos de la naturaleza desde la óptica constitucional	36
2.2.	Derecho comparado entre Bolivia y Ecuador	37
2.2.1.	Bolivia	38
2.2.2.	Ecuador	39
2.3.	Restauración integral de los derechos de la naturaleza	41
2.4.	Norma sancionadora concerniente a medio ambiente y naturaleza	41
2.5.	Principio quien contamina paga	42
2.6.	Jurisprudencia.....	44
2.7.	Naturaleza en Decadencia	45

CAPÍTULO III	47
3. PROPUESTA	47
3.1. Descripción de la propuesta	47
3.2. Antecedentes de la propuesta.....	47
3.3. Desarrollo de la propuesta	48
3.4. Etapa 1.	49
3.5. Etapa 2.	49
3.6. Etapa 3	51
3.6.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	51
CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	64

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por el señor Néstor Bolívar Arévalo Loja, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que el señor Néstor Bolívar Arévalo Loja pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 03 de febrero de 2021

Dr. Julio César Gárate Amoroso, Mg.
DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Néstor Bolívar Arévalo Loja, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Sr. Néstor Bolívar Arévalo Loja
AUTOR

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico de manera especial y en primer lugar a Dios por haberme permitido vivir y cumplir un sueño de mi niñez, también va dedicado el trabajo a mi querida esposa por acompañarme en todo momento e impulsarme a seguir adelante apoyándome con su esfuerzo, sacrificio y con su aliento de paz en los momentos más difíciles que he pasado, a mis padres y abuelitos por ser los guías de mi sendereo en la vida con todos sus consejos y enseñanzas. También dedico a mis dos hijos, pues ellos son la energía que me permite seguir adelante.

También lo dedico al resto de mi familia por apoyarme permanentemente, ya que son un pilar fundamental para mí y mi familia en los años de estudio de mi vida y mi carrera

agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, ya que nunca me dejó solo y es el amigo que nunca falla.

Agradezco a mi tutor de tesis Dr. Julio César Garate Amoroso mg. Quien con su empeño y conocimiento me guió para culminar con éxito este proyecto. Al Ab. Luis Quinde, Ab. Edwin Arévalo, Ab. Sebastián Ortega, Ab. Fanny Quinteros, Ab. Esteban Rodríguez, Ab. Héctor Tapia. Quienes contribuyeron con consejos y recomendaciones en lo largo de mi carrera. Agradezco a toda la facultad de derecho y a todos quienes conforman la Extensión San Pablo de La Troncal de la Universidad Católica de Cuenca. Por prestarme las facilidades de estudio.

Doy gracias a mi esposa e hijos y toda mi familia por su apoyo incondicional, y a todos quienes colaboraron.

RESUMEN

El país ecuatoriano dio el paso más gigante que pudo haber dado un estado con su nueva constitución publicada el 20 de Octubre del 2008, al dar a conocer que no es necesario ser un país grande para cambiar la historia de la humanidad, que al publicar una constitución ambientalista con derechos conservadores de la naturaleza con el fin de dar un desarrollo sustentable y saludable a la sociedad ecuatoriana y porque no decirlo al mundo entero al dar un ejemplo de que no es necesario estar entre las grandes cumbres para proteger los derechos de la naturaleza. Ecuador es el primer país en determinar a la naturaleza como sujeto de derechos brindando protección jurídica eficaz y una cultura medio ambiental que privilegie a la naturaleza como la fuente vida de generaciones futuras. La presente investigación está encaminada a difundir las garantías que tiene la naturaleza en la constitución de la república.

Palabras clave:

(Naturaleza, Constitución, Medio Ambiente, Sujeto de Derechos)

ABSTRACT

Ecuador took the biggest step that a State could have ever taken with its new Constitution published on October 20, 2008, by making it known that it is not necessary to be a big country to change the history of humanity; by publishing an environmental constitution with conservative rights of nature to give both a sustainable and healthy development to the Ecuadorian society, and why not let the whole world to know it by giving an example that it is not necessary to be among the great summits to protect the rights of nature. Ecuador is the first country to determine nature as a subject of rights, providing effective legal protection and an environmental culture that privileges nature as the source of life for future generations. This research is aimed at disseminating the guarantees that nature has in the constitution of the republic.

Keywords:

(NATURE, CONSTITUTION, ENVIRONMENT, SUBJECT OF RIGHTS)

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de investigación, es realizar la indagación de material bibliográfico, doctrinario, jurisprudencia y normas legales, trata de la introducción de la naturaleza en el marco legal, con sus primeras apariciones en los años 70 que nació por las preocupaciones de los daños ambientales debido a un alto desarrollo industrial en los países primermundistas.

El mundo se preocupó por la naturaleza y es así que, en 1992, en Rio de Janeiro se promulgaron los primeros principios que cobijan de derechos a la naturaleza, obligando a los estados integrantes de la cumbre de Rio a integrar derechos de la naturaleza en sus ordenamientos jurídicos internos, teniendo a la naturaleza como elemento de interrelación con los seres humanos indiscutiblemente el hombre tiene que limitarse al aprovechamiento de los recursos naturales. El incremento demográfico ayudado del consumo acelerado provoca la contaminación del medio ambiente que se evidencia en el deterioro de la naturaleza misma que arrastra con las especies de su ecosistema por tanto es de vital necesidad defender la subsistencia de la naturaleza y el amparo de sus derechos.

A medida que la sociedad avanza el derecho va cambiando, de esta manera es que nuestro país se transformó en uno de los países fundadores de la introducción de derechos propios de la naturaleza en su constitución, garantizándola como sujeto de derechos que literalmente así lo articula la constitución de 2008, de esta manera brinda una protección efectiva. Además de las acciones constitucionales que amerite, el mero hecho de ser reconocida como sujeto es un avance considerable ya que se está promoviendo el

derecho de la igualdad y la reciprocidad con la naturaleza, puesto que se le considera como fuente realización y reproducción de la vida.

Los derechos de la naturaleza o *sumak Kawsay* están basados en principios aplicables que fueron adoptados en la convención de Río de Janeiro que surgieron en base a la búsqueda de mecanismos jurídicos que protejan la naturaleza y su valor intrínseco, promoviendo valores ecológicos que sirvan de sustento a un nuevo desarrollo que será tratado en lo posterior como un desarrollo sustentable que combinado con un correcto aprovechamiento de los recursos naturales nos permitirá vivir en la concepción constitucional del Buen Vivir. De esta forma en mi trabajo de graduación analizaré aspectos que son más relevantes dentro del nuevo constitucionalismo de derechos y justicia.

La primacía constitucional que lleva el estado ecuatoriano es la base de la aplicación efectiva en la naturaleza, aunque queda mucho por avanzar por que la falta de seguimiento y continuidad no permiten seguir evolucionando los derechos de la naturaleza. Lo más indicado es la creación de entidades que sean garantistas de derechos y que ayuden a identificar vulneraciones de los mismos y así sugeriría una pronta aplicación de las medidas preventivas y regeneración de los medios naturales.

El derecho de la naturaleza a su conservación, el respeto por sus ciclos vitales sus procesos evolutivos y su restauración integral está directamente proporcionado con las obligaciones de indemnizarla en casos de daños recibidos, razón por la que el nuevo constitucionalismo es garantista de derechos. Con los antecedentes expuestos es el propósito del presente trabajo dar a conocer el surgimiento de la naturaleza en el nuevo constitucionalismo.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES

1.1 La Pacha Mama

En el Ecuador, es común escuchar palabras Pachamama y buen vivir dentro de la constitución, como algo específicamente esencial para convivir con la naturaleza como parte importante de la convivencia humana. En los inicios se creía que del término *sumak Kawsay* en la Constitución del Ecuador era un aporte de supuesta realización Indígena a la construcción de un modelo de economía y sociedad alternativo al neoliberal. (MANOSALVAS, 2014, pág. 11)

De tal manera que se pretende contribuir con esta Tesis es el análisis de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos. Como base a esto es de suma importancia conocer que es un sujeto de derechos sabiendo que el derecho es el medio de enlace entre el sujeto y el objeto como una unión de normas.

Ante todo, el Derecho es más que un conjunto de normas. “Así, los humanos están obligados a integrarse a una renovación, sin obstaculizarlos por la sobreexplotación, el mal uso o despilfarro. La idea está dirigida a la actividad de cualquier individuo, tiene repercusiones en su entorno humano, natural o sobrenatural” (ALTMANN, 2016, pág. 9) verificado del derecho intrínseco de la naturaleza.

La naturaleza como sujeto de derechos lo establece la Constitución de 2008, que hace referencia desde el primer instante lo refrenda en su preámbulo mencionando que la pacha mama o naturaleza es parte de la existencia en la que somos parte, es de esta manera que la naturaleza es vital para nosotros. El interés que anterior fue perceptivamente de manera filosófica debido a que se dio un giro desde una postura antropocéntrica a una modernidad de concepción de vida influyendo el aprovechamiento de recursos no renovables, con respeto de los ciclos vitales y sus formas de regeneración precautelando le sumak Kawsay o buen vivir, pensamiento reconocido de los pueblos originarios.

1.2 Origen de los derechos de la naturaleza.

El nacimiento como un nuevo sujeto de derechos trae consigo cambios en la magnitud para todo el sistema jurídico. “Siendo exactamente Ecuador el lugar en el que se decretó una importante innovación en políticas ambientales de las últimas décadas implementado el dogma de los derechos de la Naturaleza” (GUDYNAS, 2016, pág. 8). Trabajo que se ha disputado por varios tratadistas como el nuevo constitucionalismo que servirá de auge a otras constituciones.

Desde que la naturaleza a formado parte de la cosmovisión indígena dentro de la cuales los seres humanos estamos inmersos en la naturaleza, sobre todo en la época del mundo occidental ya se tenían antecedentes de derechos de la naturaleza. En la novela “El barón rampante” realizada por Ítalo Calvino en 1957, quien en ese entonces propone proyectos de constitución en la que

figura la existencia de derechos de la naturaleza, de la misma manera es ineludible mencionar a quien se le considerado como un padre de los derechos de la naturaleza, Christopher Stone de modo que en el año de 1972 publico un artículo controversial que lleva como título “Deberían los árboles tener una postura hacia los derechos legales para objetos naturales”, fu la base de la teoría de los derechos de la naturaleza que hoy en día se discuten con mucha frecuencia a nivel mundial.

De tal manera que la economía, y tradiciones indígenas tienen directa relación como se desarrollan principalmente en función de los elementos de la naturaleza, por lo que la destrucción o daños producidos a estos afecta directamente al bienestar social del hombre. (ESPERANZA & ALBERTO, 2017, pág. 5).

Cabe agregar que el desarrollo de la economía depende también del equilibrio que se dé entre unos a otros protección de los mismos como la preservación de la vida para futuras generaciones.

Es en este momento que se postulan las concepciones de uso del suelo y apropiación. De un principio se regía dependiendo de la forma que una persona adquiriría por título el derecho de deleite y habilidad que se debe afirmar el estremo de libertad dominical de utilización y beneficio con las solas restricciones que la utilidad le imponga. En el segundo lugar se diverge de una manera contraria, justamente en el lugar de los intereses colectivos o comunitarios para así distanciarlos del titular del derecho, manteniendo su postura de primacía de los mismos y reducir la libertad del propietario al

espacio que le reduce, legalmente en consecuencia unánime, en indiviso caso, al provecho frecuente. (CORDERO, 2015, pág. 10).

De la misma manera que se genera el aprovechamiento de los bienes propios de cada persona se está aprovechando de la naturaleza, ya que la protección intrínseca de cada ser humano depende del respeto entre unos hacia otros, de tal manera es indispensable resguardar los derechos de la naturaleza para que se genere un nuevo sujeto jurídico capaz de hacer respetar sus derechos como ser vivo.

1.2.1 Sociedad y Naturaleza.

Aquí conviene señalar que, la relación sociedad-naturaleza es una interrupción en la en la concepción de la prevalencia un tanto más arraigado, produciendo una simbiosis entre hombre y naturaleza, formando parte de un todo y que ahora en la posmodernidad cobra auge. Ante esta nueva ola de cambios todavía existen sociedades que no cuentan con un pacto con la naturaleza y que se resisten al giro biocentrista de sus constituciones, tal es el caso de México, que en busca del desarrollo económico se resiste a entrar al paradigma ambiental. Estos derechos fundamentales y colectivos que necesariamente deben estar con las correspondientes garantías dentro del derecho moderno con sus obligaciones negativas y positivas, que deberían tener no solo como centro al hombre sino también a la naturaleza debido a esto la legislación y en especial la legislación constitucional debe contar con una perspectiva de integridad encaminada a un biocentrismo pues de no ser así se estaría suponiendo doctrinas desde mucho tiempo atrás es decir

inacabada y por ende ineficaz en cuanto a su derecho y garantías. Es menester mencionar que la primera línea de defensa son normas fundamentales que estén dentro del marco constitucional de la norma internacional es meramente de carácter coadyuvante para que dé prioridad función de las instituciones y de las autoridades estatales que pesen con carácter nacional. (MARQUE, HUARTAS, & CARMONA, 2020, págs. 7-8)

1.3 Definición y origen de Naturaleza

En el contexto del estudio de la naturaleza debemos considerar los orígenes de la misma que en años pasados aparece de la palabra latina natura; la raíz “nasci” significa “acción de hacer nacer”. En griego, lo estipularon en una manera amplia: la palabra physis, da a conocer al ser humano con grandes contraposiciones entre lo natural y lo artificial, de tal manera que la naturaleza se creó como un cumulo de conocimientos mismo que se dieron a ser como derechos del medio ambiente. tener los ecosistemas dentro de los medios ambientes es conocer que existe medios naturales y ecosistemas ocupados por el hombre que en convivencia con las demás especies formamos un solo ecosistema dentro de un mismo medio ambiente. (PINTO, CARNEIRO, & SILVA, 2017, pág. 5)

Según el Diccionario de la Real Academia (2020) afirma “que naturaleza es el principio del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser tomando en consideración su propia independencia de evolución” (p.1). esta determinado como un conjunto que debe estar armonizado con propias leyes que determinen la convivencia pacífica con nuestros semejantes.

1.3.1 *Naturaleza y Humanidad*

La indiferencia humana está ligada al mal entendimiento nuestro con la naturaleza. “Como base el enfoque del biocentrismo que percibe al hombre como ser humano integrado a la naturaleza, y no a la naturaleza como un objeto que por ser un bien pertenezca al hombre, quedando entonces un ente que es por sí mismo sujeto de derechos” (CHAVES, LUNA, & TORRES, 2019, pág. 4). Un ser superior es considerado el hombre quizá por su capacidad de raciocinio, pese a estos precedentes cabe destacar la falta de empatía por nuestros semejantes debido a que la naturaleza es de provecho de todos se está agotando este valioso recurso que si bien es un recurso renovable no es un recurso infinito.

1.4 La Naturaleza como sujeto de derechos

El pensamiento de naturaleza como sujeto jurídico, es el actuar que se sacude en la moda en nuestro argumento al surgir de las tesis de distintos autores que plantean la cuestión de la naturaleza mecánica, en estrecha interrelación con el empirismo del progreso y cultural que está entrando en un renacer en el nuevo amanecer de la naturaleza. (HERRERA & INSUASTY, 2015)

Cabe agregar que no todas las teorías niegan en contra de la naturaleza ya que es un ser considerado como no humano, teniendo en cuenta que todo ser vivo tiene derechos únicos de igual forma tienen el componente único de la

vida, y por consiguiente la autonomía de ser un ser considerado como parte fundamental de la humanidad en nuestra existencia.

De la misma manera existen varios enfoques conceptuales en los que se estudia la profundidad de la relación histórica del ser humano con la naturaleza. Aquí se encuentran el Ecosocialismo del cual se apunta que la crisis ecológica actual es producto de los problemas sociales, y el actuar imperialista del ser humano, equiparable a sus inicios en la dominación del hombre sobre el hombre (...) Otros enfoques ecológicos postulados desde el Pensamiento Decolonial, la Ecología Profunda y el Buen Vivir presentan reflexiones críticas de la ruptura entre humanidad y naturaleza, recuperando a su vez experiencias prácticas en las cuales dicha dicotomía se pueda convertir en relaciones de conexión y cuidado de la naturaleza. Determinados como una referencia académico social que al crecer de manera rápida se constituyó de mejor forma en américa latina. (VILLARREAL, 2018, pág. 5)

El estado ecuatoriano es el país de América latina que más ha inculcado en los derechos de la naturaleza de manera estratégica, produciendo un idealismo en un derecho objetivo, plasmándolo en la constitución como un nuevo ente jurídico con derechos al igual que las personas.

El Ecuador en su constitución establece como principio de aplicación de derechos a la naturaleza que de tal forma que. “En su artículo 10. Inciso 2do dice; La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (ASAMBLEA, 2008, pág. 11)

De todas formas, en derecho es la impregnación de un mecanismo efectivo, con el objeto de producir una proyección hacia revolución cultural que modifique el enfoque antropocéntrico, utilitarista e instrumental como lo ha venido siendo el derecho ambiental en el Ecuador en cuanto sus normas se dictan solo en función de los intereses humanos. Entender un nuevo ser de derechos podría ser que los jueces y administradores públicos, así como los ciudadanos otorguen mayor visibilidad y fuerza que con la respectivas responsabilidades éticas y deberes jurídicos con la naturaleza aun cuando en el terreno de la práctica jurídica otras sean las estrategias. (CRESPO, 2008, pág. 11)

Por causa del interés económico de la población la naturaleza está en peligro de contaminación y a tal punto de desaparecer por la explotación desmedida de los recursos naturales nuestra constitución resguarda la naturaleza como sujeto derechos capaces de hacer vales los mismos ante cualquier menoscabo.

1.4.1 El Ecuador y la Naturaleza

El Estado ecuatoriano a reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos. “En este argumento integramos la Pachamama como espíritus potentes corporativos sin principio ni fin, que se complementan de manera mutua indestructible y en que los elementos que constituimos y naturaleza, somos todos hermanos, nada más que en estados diferentes” (GREFA, 2017, pág. 28). Como sujetos de derechos somos iguales y debemos prevaler la reciprocidad de cuidado.

Nuestro estado ecuatoriano dio un gran paso en la historia de Latinoamérica al transformar un nuevo personaje jurídico capaz de hacer prevalecer sus derechos sobre el de los demás con garantías jurisdiccionales constitucionalmente aplicables.

Tal como ocurre en todo el mundo, y desde un vistazo retrospectivo de su aplicación, a pesar de todos los esfuerzos realizados por las instituciones y las personas para avanzar hacia la consumación de los Derechos de la Naturaleza, aún existe una gran intranquilidad de la población acerca del contexto ambiental actual en el país. Aparentemente se observa que en Ecuador todavía estamos distantes a darnos cuenta del gran paso que se ha dado y la responsabilidad que conlleva el reconocimiento de la naturaleza dentro de la constitución del Ecuador exhortándola de sujeto de derechos, y que deben alcanzar un reconocimiento interno como un derecho independiente en Ecuador, de aquí es que la sociedad ha presentado estos casos (ej. caso cóndor mirador), mismos que presentan las autoridades (ej. Minería en Esmeraldas) esto se realiza de manera técnica y jurídica. (BILHAUT, 2016, pág. 4)

La constitución ecuatoriana expresa una correspondencia entre Estado, mercado, sociedad y naturaleza. El mercado estando como el motor que induce el progreso y colabora una sucesión de intereses con el Estado, y el bienestar común. En inicios de su vez primera en la leyenda de la humanidad una Constitución examina que los derechos de la formen parte del Buen Vivir. (BARCIA, 2018, pág. 5)

Al pasar del idealismo a una norma positiva como consiguiente es que aparecieron argumentos críticos en el ejercicio de la negación a las doctrinas jurídicas clásicas que cuestiona de la posibilidad que la naturaleza actué como sujeto de derechos, existiendo cuatro razones que según la doctrina clásica impedirían a la naturaleza ser sujeto de derechos; La dignidad, El derecho subjetivo, La capacidad y La igualdad. Ya que a suposición la naturaleza no podría ser titular de derechos subjetivos de la misma manera que no puede tener libertad en el marco del contrato social. (DALMAU, 2019, pág. 39)

En lo atinente a naturaleza esta, por ejemplo, en sus artículos 71 al 74 se ha cristalizado la permanente lucha de las comunidades indígenas especialmente, por tal motivo es menester que reproduzcamos tan solo el primer inciso del artículo 71 de la Carta Suprema del Estado que en forma textual indica. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos. (GÁRATE, VASQUEZ, & QUIZHPI, 2020, pág. 4)

1.5 Derecho ambiental en Ecuador

Ecuador se inmersa históricamente como pionero en el ejercicio del constitucionalismo ambiental, debido a que el desarrollo del derecho ambiental está más allá de la protección de espacios naturales. Está considerada como uno de los primeros países de Latinoamérica en garantizar derechos de la naturaleza pues está claro el desarrollo ambiental que ha producido considerando de que es fundamental actuar sobre los seres humanos a

disfrutar de un medio ambiente sano. (GUZMAN, VACA, CAMPOVERDE, JIMENEA, & TACURI , 2019, pág. 2)

1.5.1 ¿Qué es medio ambiente?

El Medio Ambiente se entiende por conjunto de valores de un ecosistema existentes en un sitio y en un instante verídico, de vital influencia para todos los seres vivos, en el mejor sentido no está determinado en solo sitio, sino también con quienes convive como seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos. (ANONIMO, 2020, pág. 1)

Los seres vivos somos parte del medio en el que nos realizamos por ende todos dependemos de la naturaleza y hay que valorizar el medio ambiente y proteger la naturaleza que es la base fundamental de la vida.

Con la condición de que En la cumbre de la tierra realizada en 1992 en que se trató de la pobreza y medio ambiente se llevó a la luz una tesis que planteaba la crisis económica y ambiente que teniendo una relación estrecha de doble causalidad sosteniendo que a mayor destrucción del medio ambiente crece la miseria permitiendo más deforestación y destrucción del medio ambiente. Medio ambiente es considerado como el campo del desarrollo de toda forma de vida y parte fundamental del desarrollo sostenible en la civilización. (LEON, VERZOSI, & HERNANDEZ, 2016, pág. 5)

El ambiente está formado por seres vivos, tanto compendios naturales como artificiales están interrelacionados, que la acción humana lo está modificando

perdiéndose los valores naturales, sociales y culturales condicionando la sola forma de vida de una sociedad.

1.5.2 Noción de naturaleza ambiental

Cabe destacar que la naturaleza es sinónimo de vida y su esencia es la protección. A fin de que la protección de la naturaleza este como núcleo de la vida y con la intención de vivir en el ambiente lo definiremos como un requerimiento humano a evolucionar y desarrollarse de manera adecuada y saludable que tenga condiciones aptas para la vida.

Cabe mencionar que junto con los derechos de la naturaleza también el derecho del ambiente. Estos derechos, tuvieron su aparición a partir de los años 90, se encuentran inmersos en una gran parte de las normas mundiales, de modo similar permiten a la población en general para que sean capaces de tomar decisiones activas de carácter ambiental. (GARCIA, 2017, pág. 5)

Esto define una postura de evolución del mismo derecho para la protección de la naturaleza y el respeto especialmente de industrias de un país o a nivel mundial sobre la conservación ambiental, y la vida sana de los seres vivos.

Gracias a los intereses fundamentales del Estado y los acuerdos de actividades que se realizan en un país. “En realidad, el mayor de los obstáculos para el reconocimiento de este derecho radica en la soberanía estatal, es decir, el conjunto de facultades que un Estado ejerce de forma exclusiva sobre su territorio, reconocida por el ordenamiento internacional” (PENTINAT, 2014,

pág. 663). El medio ambiente es un derecho humano que pese que a todas las personas le pertenezca es necesario protegerla para que se garantice el respeto propio de cada ser humano a mantenerse en un ambiente sano que cumpla las aptitudes y cualidades que mantengan en un buen vivir a la población.

De todas formas, la sociedad está encaminada hacia un mejor futuro “de esta forma se determinó, el derecho que tenemos a un medio ambiente sano es ya lo determinan así las distintas normas, locales y extranjeras, es un surgimiento de protección del medio ambiente” (GARCIA D. L., 2018, pág. 20). Considerando la estrecha relación del derecho con el medio se consideró que se debe proteger el medio ambiente como un ente protector de otros componentes como derecho al agua, y protector de los derechos de la naturaleza.

En la búsqueda del causante de los daños ambientales. Tampoco se darían cuenta que irían de los efectos negativos que sobre el ambiente generan, de tal manera que en ocasiones los efectos perjudican. En este sentido, cada vez más se altera el ambiente en el que vivimos, produciendo daños que dé ante mano afectaran a la población, Sin embargo, en la en gran parte de los casos están avances científicos que generan sobre nuestra salud. (IGLESIAS, 2016, pág. 2)

1.5.3 Ambiente sano

De tal manera que el derecho a la salud está estrechamente ligado a buen vivir que libre de todo daño nos permitirá subsistir de manera equilibrada con el ecosistema que nos rodea al igual que la naturaleza se mantenga con los recursos suficientes.

La preocupación es mundial ya que el deterioro al medio ambiente está consolidado en todos los lugares, el incremento exponencial, estos tienen la necesidad de requerir grandes cantidades de alimentos, y lugares donde asentarse con sus familias, ha elevado la oferta de productos que adquieren de manera más continua y rápida por la población, sin cuestionar su origen, composición o materias primas. (DUARTE & ARANA, 2017, pág. 14)

Una problemática para llegar a tener un ambiente sano es el acaparamiento de los capitalistas y más aun estando con potencias que aceleran la contaminación ambiental con sus grandes industrias haciendo, duro el trabajo de llegar aun buen vivir.

Es preocupante que ahora realmente hay que cuidarnos, más que en cualquier otro momento de nuestra historia, la especie necesita trabajar unida. Enfrentamos desafíos ambientales sorprendentes: cambio climático, producción de alimentos, superpoblación, la aniquilación de otras especies, enfermedades epidémicas. (HAWKING, 2016, pág. 4)

La experiencia única que se está viviendo hoy en día es la clara realidad de los cambios climáticos que atraviesa nuestro planeta, de ahí que existe gran preocupación en la protección de la naturaleza.

En el sentido más dogmático cuando se trata de los derechos de la naturaleza. “En este apartado hablaré de la incidencia de regulación e interpretación del derecho al ambiente sobre las prácticas jurídicas y procesales, y de cómo esa influencia deriva en la armonización del derecho al ambiente sano con los demás derechos” (NOBREGA, 2020, pág. 9). La protección del medio ambiente implica una gran cantidad de cambios hacia una visión flexibilizada de las formalidades jurídicas y procesos aplicables respecto al derecho ambiental, respetar principios que nunca antes habían sido tomados en cuenta, con directrices hacia una protección efectiva de la madre naturaleza.

1.5.4 Protección Constitucional

Específicamente la Constitución del Ecuador con la intención de proteger la naturaleza y el medio ambiente dedico un capítulo direccionado al buen vivir que en efecto trata del ambiente sano, dicho de otro modo, el artículo 14 inciso 1ro. Menciona que; “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*” (CONSTITUCION, 2008, pág. 26)

Al incluir el derecho ambiental estamos hablando de un ecosistema propio en su forma de ser natural, tales como animales nativos flora y muchas especies más que encierra el derecho ambiental, que siendo un seguro de protección para la naturaleza está en debate de la mayoría de los ordenamientos jurídicos que buscan encaminar la sociedad hacia un mejor futuro. (MUÑOS, 2016, pág. 1)

Existe un nuevo termino para la evolución de pasar de un medio ambiente clásico a un medio ambiente sano, el cual consiste en una Ciudad Saludable es el nuevo nombre con el que se le asignaría una habitad sano como una ciudad mejorada o en mejoramiento constante que crea su entorno físico, social y de recursos comunitarios con el fin de que las personas pueda desarrollar sus potenciales al máximo ya que este asido cambiante de acuerdo a la necesidades del hombre en su trasegar, el tener buena salud o progreso o un medio ambiente limpio de forma pacífica y respetuosa de acuerdo a las costumbres culturales de cada época, de aquí nace el nuevo paradigma como los es el buen vivir. (SEPULVEDA & GARCIA, 2019, pág. 1)

Del derecho a vivir en un ambiente sano pasamos a una nueva forma de vida más que aprovechamiento del medio ambiente nos desarrollaremos todos como un solo ecosistema que es capaz de vivir en paz y armonía con sus semejantes, requiriendo vivir bien o más conocido como el buen vivir.

Como se ha mencionado, es esencial del derecho a la vida y a la salud, no estaríamos hablando que se goza de una vida digna, o de buena salud si estamos viviendo con un entorno viciado, sometido a respirar aire contaminado por la contaminación de dióxido de carbono, y se vive con los residuos sólidos que no son reutilizados que producen gases que a su vez genera el efecto invernadero. Mismo que el ser humano es el artífice de la devastación de la tierra por consecuencia ponemos en peligro nuestra propia existencia, de tal manera que de no poner un freno a la destrucción no podríamos prolongar la vida del planeta, mucho menos conservar un ambiente sano. (CHAPPA, 2019, pág. 27)

1.6 Buen Vivir

La crisis no siempre es de carácter económico, financiero y ambiental, está más allá del régimen capitalista de producción, la verdadera crisis está en la civilización que se manifiesta en múltiples niveles entre el desequilibrio de la modernidad y su paradigma con alejamiento de los valores absolutos que lejos de la pluralidad del derecho atraen consecuencias no solo negativas para el ser humano si no para el medio ambiente el que nos realizamos. El único camino que permite la sobrevivencia en equilibrio es el que se ha llamado Buen Vivir como una evolución del bien común y del estado de bienestar con la posturas estatales y ordenamientos jurídicos que correspondían históricamente. (MONTAÑO & STORINI, 2019, pág. 14)

Un contexto de discusiones que se ha estado generando desde que se creó el concepto de buen vivir, ya que tiene múltiples enfoques por una construcción de bases conceptuales de las distintas instituciones para enfocarse en desenvolvimientos alternativos que sirvan. En realidad se presenta como unas oportunidades para construir colectivamente nuevas formas de vida, esto se está viviendo con más intensidad en los países andinos que están en revelación con reformas constitucionales que permiten primero proteger el medio ambiente, la naturaleza y por consiguiente llegar obtener como fruto un buen vivir. (ACOSTA & MARTINEZ, 2015, pág. 4)

El fantasma del que todos tiene miedo a dejar de ver es el desarrollo de la misma industrialización, de esta manera el buen vivir no es solo equilibrio con el medio ambiente y la naturaleza, buen vivir esta también en la perspectiva

de la que el hombre mira su forma de vida estando siempre en paz con su interior y para esto es necesario sostener la inestable mentalidad de desarrollo para impulsar la modernización con inclusión del buen vivir en la sociedad.

1.6.1 Fuente del Desarrollo

En este punto debemos considerar que mientras algunas posturas hablan de las uniformes críticas son de los saberes ancestrales mientras que las propuestas latinoamericanas que tienen origen indígena escapan de esos límites de esta manera se crearon alternativas con protagonismo y aporte de los pueblos indígenas y sectores nativos que incluían diversos cuestionamientos al desarrollo transformando en alternativas ecológicas. Este es el contexto del que aflora el Buen Vivir o Sumak Kawsay. Las críticas al desarrollo estarían encajadas mucho más profundo que en épocas anteriores. Todos los mecanismos de solución de problemas están ligados con el desarrollo o instrumentalizaciones de diferentes opciones de desarrollo. Se entiende también no se entiende las cosas como se hacen a lo que se había propuesto anteriormente. La cuestión esta que a pesar de las diferentes culturas e ideologías seguir en pro de la naturaleza como un cambio de vida y de costumbres. (ACOSTA, 2015, pág. 11)

Estar considerando que inicialmente el discurso Vivir Bien o Buen Vivir salieron de los gobiernos en actual progreso de Ecuador y Bolivia que extrajeron concepciones más ancestrales de movimiento indígenas y ecologistas debido a su auge en reformulación de los poderes de sus constituciones, buscando un pluralismo en medio de la protección de sus

derechos fundamentando el *sumak lawsay*. De aquí que, muchas de las políticas impulsadas en nombre del Buen Vivir han descansado en un modelo de planificación de inspiración marcadamente neo desarrollista. Implicando otra relación del ser humano con la naturaleza e incluyendo un enfoque comunitario. (RODRIGUEZ, 2016, pág. 52)

Ante la dimensión de entrar en un nuevo paradigma si considerar o no las postulaciones de las distintas comunidades y sociedades ecologistas, brevemente estaban en estipulación para ser un ente jurídico llamado buen vivir tal y como sucedió con la madre naturaleza que hoy en Ecuador es considerado un sujeto de derechos plenamente protegido y garantizado.

Así nace un nuevo conjunto de discursos para imponer de tal manera llegar a un desarrollo sustentable en concordancia con el buen vivir. debido a que se debe considerar nuestra dependencia de la naturaleza de alguna manera muy específica así se convirtió como fundamento de un desarrollo sostenible. (VANHULST, 2015, pág. 3)

Si bien se habla de desarrollo sustentable es paradójico estipular leyes que pese a su carácter de obligatoriedad no son puestas en práctica de manera correcta por las instituciones y la población en general suponiendo llegar a un buen vivir sin frenar la degradación producida por la contaminación provocada por la misma humanidad.

1.6.2 Política Ambiental

Durante estas últimas décadas han existido voces que de critican desde el mundo académico y político que venían señalando reformas multiculturales que lleven a un buen vivir dependiendo siempre de una neutralidad con la naturaleza, de manera que denunciando la manera con la que se han utilizado los gobiernos neoliberales utilizando como estrategias de control y regulación, pese a esto el reconocimiento tardío de las postulaciones ancestrales en las constituciones Latinoamericanas se ha creado una sociedad civil más participativa. (VERA & ZARAGOCIN, 2017, pág. 29)

La importancia de recordar la lucha constante de nuestros pueblos indígenas hace merecedor de valor la recreación de lo que es la base de la sociedad, protagonizando un papel irreversible para toda la vida sea esta humana, animal o natural protegidos por la armonización del buen vivir.

Tomando en consideración varios diagnósticos se han elaborado propuestas políticas del buen vivir con la finalidad de regenerar el desarrollo, con objetivos de identidad personal la sostenibilidad ambiental y la equidad social. La creación de sociedades plurinacionales contribuirá al alcance de su propia identidad y siguiendo a la equidad y la conformación de sociedades biocéntricas aportará a lograr la sostenibilidad de la sociedad en general. (CUBILLO, HIDALGO, & GARCIA, 2016, pág. 25)

En una apreciación general a pesar que el buen vivir (Sumak Kawsay) estuvo apoyado por los gobiernos que en su momento estaban gobernando con una visión progresista, en el pasar de los años se logró pocos cambios y transformación. Dando una mirada a la década anterior que dejo mucho por

hacer en cuanto a un Estado Ecuatoriano moderno, que era la expectativa del desarrollo, zozobro la idea, pero surgió la creencia de la existencia de un buen vivir. (ARTEAGA, 2017, pág. 11)

Los cambios son inminentes y lo más necesario es que de manera obligatoria se tome cartas en el asunto crea al contaminar el medio en el que vivimos, lo mejor posible es que debemos de tratar a toda costa mejorar el desarrollo con el medio ambiente y la naturaleza para como resultado llegar al surgimiento de un buen vivir.

CAPÍTULO II

2. MARCO SITUACIONAL

2.1. Derechos de la naturaleza desde la óptica constitucional

Sin lugar a duda la sociedad ecuatoriana, continente americano y el mundo no espera este cambio gigantesco. Que el Ecuador apuntara a un desarrollo en armonía con la naturaleza y de conservación dando muestra de que si se puede proteger la naturaleza para el beneficio de la existencia humana. “La naturaleza como sujeto de derechos constitucionalmente está reconocida en Ecuador, es importante pero no es suficiente ya que es el punto de quiebre entre visiones liberales entre naturaleza y ambiente” (MARTINEZ & ACOSTA, 2017, pág. 3). Por añadidura las grandes masas sociales exhortan a producir un nuevo cambio que permita llevar a un mejor estilo de vida y más duradero que vincule la naturaleza.

Ahora bien, para sacar a la luz la naturaleza como sujeto de derechos primero se le dio un reconocimiento mediante un proceso de evolución gradual del mismo modo que fue incorporada al derecho en calidad de bien jurídico, poco a poco fue adquiriendo caracteres de autonomía y personalidad que le daban especial deferencia y respeto. Es preciso señalar que la demostración más reciente de un trato nuevo fue la aprobación de la “Carta Mundial de la Naturaleza, en la cual ya no se le da el carácter de medio ambiente pues más

bien es tratada como naturaleza sujeto autónomo parte de la humanidad. (STUTZIN, 2018, pág. 12)

2.2. Derecho comparado entre Bolivia y Ecuador

Las comunidades y pueblos han estado en constante lucha, “por tanto los movimientos indígenas en Ecuador y Bolivia siempre existieron, pero no visibilizados, surgiendo con más fuerza en el siglo xx obligando a los estados a adoptar constitucionalismos pluralistas” (FERNÁNDEZ, 2017, pág. 149). No obstante, los dos países Latinoamericanos adoptaron cambios que ponen en la cúspide a la madre naturaleza.

Los procesos constituyentes de Ecuador y Bolivia se cimentaron en proyectos de sociedad plural y las constituciones de 2008 y 2009 demuestran de qué manera este es un principio que tiene que guiar todos los procesos políticos incluyendo el de descentralización se proclamaron los estados acogiendo las diferencias étnicas, que representa el pluralismo y permite el desarrollo de los derechos de la naturaleza. (GEORGIA, 2019, pág. 21)

En el derecho comprado es importante destacar el surgimiento de la pacha mama. “sobre todo de los dos países andinos configuran al ambiente como derecho prestacional atado a las circunstancias de vida del individuo a fin de que las pretensiones de la naturaleza se incorporen de manera profunda en los aspectos ambientales” (BALDIN, 2017, pág. 14). Gracias al aporte generado en las constituciones de Ecuador y Bolivia otros países adoptan medidas reglas protección de la madre naturaleza.

2.2.1. Bolivia

Durante el gobierno de Evo Morales como parte del socialismo del siglo XXI, como parte del proceso de inclusión social. Debido a la crisis del cambio climático y la lucha ecológica global que busquen políticas de desarrollo sostenible, Bolivia se perfila defensor de los derechos de la naturaleza y el medio ambiente. (LALANDER, 2015, pág. 4)

El estado boliviano determina en su estatuto jurídico de la Madre Tierra, ley número 71 de 2010 la cual se garantiza derechos primordiales como lo son derechos:

Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

A la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y fuera de contaminantes que menoscaben la vida. (PLURINACIONAL, 2010, pág. 1)

La presente ley encuentra fundamentada de manera tacita en la constitución de 2009 en su Art. 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente sano saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe involucrar a los individuos y colectividades que estén inmersos dentro de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse con una forma permanente y natural. (LEGISLATIBA, 2009, pág. 9)

Lo que más inca pie ingreso al estado boliviano es promover y garantizar el que se utilice con responsabilidad y con mira hacia el futuro que sea de agrado con el medio ambiente que nos rodea y la naturaleza prevalezca de manera continua y estricta de forma perpetua. (BARIÉ, 2014, pág. 6)

2.2.2. Ecuador

Surgió la naturaleza como sujeto desde 2008, están en su principal normativa como lo es la constitución del Ecuador, que ha abierto paso a varias normas internas que enfatizan los derechos de la naturaleza necesarias como una legislación complementaria que establezca normas de calidad en materia ambiental. (MATUTE, 2016, pág. 14)

La constitución establece en su preámbulo; celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. También determina el art 10 inciso segundo que: La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución.

También Determina en los siguientes artículos

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (..)El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las

personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Artículo 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Artículo 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Todos estos artículos los encontramos dentro del capítulo séptimo como derechos de la naturaleza. Y es más lo ratifica con la proclamación de los artículos 395, 396, 397, 398 y 399 en lo que refiere a naturaleza y ambiente. (NACIONAL, 2008, págs. 55, 177, 178, 179)

Pese a estar pasando por una situación política inestable el país innova el nuevo constitucionalismo. “Es indudable que los derechos de la naturaleza abarcan enormes desafíos que van de la ética a la política, la institucionalidad y la gestión. Esto significa solo el principio de la innovación” (GUDYNAS, 2011,

pág. 23) pese a todo esto estamos lejos de un ambiente sano para llegar a un buen vivir.

2.3. Restauración integral de los derechos de la naturaleza

Nuestra carta magna dispone en su artículo 72 - La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.(NACIONAL, 2008, págs. 55,178)

2.4. Norma sancionadora concerniente a medio ambiente y naturaleza

La norma vigente que dispone de sanciones concernientes a delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama en nuestro país es el código orgánico integral penal que en su Art. 245 dice invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.

2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

De la misma manera el artículo 246 dispone que en incendios forestales y de vegetación la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 84).

El artículo Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres. Y artículo 248 Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 84).

Cabe agregar que Ecuador protege la naturaleza de manera prioritaria del modo que proclamó la ley de gestión ambiental, la cual está integrada por 83 artículos que protegen el medio ambiente que apoyados en la constitución de la república garantizan una continua protección de la madre naturaleza y el ambiente. Al mismo tiempo que el artículo 3 de la ley de gestión ambiental apoya su eficacia al promulgar que. El progreso en materia ambiental obedece a principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992. (CONGRESO, 2004, pág. 1)

2.5. Principio quien contamina paga

Quien contamina paga es un principio que fue introducido por la OCDE en 1972 como guía relacionado con los aspectos económicos de las políticas medio ambientales. está presente en el Tratado de la Comunidad Económica

Europea y Desarrollo Sostenible, entre otros más que tiene respaldo internacional su acogimiento en la declaración de Rio de Janeiro que produjo grandes cambios en las legislaciones que formaron parte de esa cumbre en 1992 de la cual Ecuador es integrante. (AUNION & LEON, 2020, pág. 1)

Según lo dispuesto en la declaración de Rio base fundamental para el desarrollo de los derechos de la naturaleza dice:

PRINCIPIO 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe (..) teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. (CONFERENCIA, 1992, pág. 5)

Este es uno de los principios de mayor trascendencia en la aplicación de las garantías constitucionales, tal es su necesidad para la correcta reparación integral de manera que el artículo 395 de la constitución en el numeral 4 dispone; en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Por otra parte, el artículo 396 en su inciso final dice; las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (NACIONAL, 2008, pág. 178)

Esto demuestra que un nuestro país está a la vanguardia con la protección de la naturaleza y el medio ambiente ya que da prioridad por la protección de la pacha mama y en su conservación natural.

2.6. Jurisprudencia

CASO N.º 1281-12-EP CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Como parte del estudio continuo del derecho y más aun de los derechos de la naturaleza acotamos un resumen de la decisión de ultima ratio de la Corte Constitucional N° 1281-12-EP presentada por el señor Flavio Granizo, como coordinador regional de la agencia de regulación y control minero de Riobamba planteada en base a los artículos 94 y 437 de la constitución del Ecuador en contra de la sentencia emitida el 6 de julio de 2012, de la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, dentro de la acción de protección N° 115-2012.

Impugnación judicial .

Se trata de una acción extraordinaria de protección y en el recurso de apelación N° 115-2012 se señaló la Corte Provincial de Pastaza viernes 06 de julio de 2012, que existía un permiso legalmente conferido y otorgado por el Ministro de Recursos Naturales no Renovables Subsecretaria Regional de Minas, para la explotación artesanal, pero ello dista que se trata de un explotación minera ilícita por lo cual existe un mal uso del permiso por parte de Mireya Nataly Ríos quien contrata una máquina al señor Marcelo Temístocles Lalama Hervás para la explotación minera, máquina Excavadora, de esto la señora Mireya Nataly Ríos hace mal uso de su permiso conferido para explotación artesanal.

La decisión de la Corte Constitucional decide que se revoque en todas las partes la sentencia subida en grado. De tal manera que da paso a la apelación por el legitimado activo y Declara la vulneración de los derechos de la naturaleza, contenido en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.

Declara con lugar acción extraordinaria de protección planteada.

Además, dicta medidas de reparación integral, como:

Dejar sin efecto la sentencia emitida 06 de julio de 2012,

por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.

Dispone una inspección que determine los daños generados y su cuantificación para la posterior restauración a costa de los infractores.

(ECUADOR, 2015, pág. 18)

2.7. Naturaleza en Decadencia

Pese al constitucionalismo ecuatoriano que garantiza la naturaleza como sujeto de derechos, también existen nuevos modos de intervenirla y violentarla que pretendidamente por alternativas ambientales que dañan los recursos naturales que amparados en prácticas económicas justifican el daño que generan. Aquí es en donde nos preguntamos y donde quedan las garantías constitucionales, será que solo es un mero idealismo o que está plasmado en papeles, pero lejos de la práctica, pues está claro que la construcción de un desarrollo sostenible también favorece la balanza a nuevas formas de aprovechamiento de los recursos no renovables dejando en total indefensión

y es por la falta de instituciones autónomas que velen el fiel cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. Descripción de la propuesta

Debido a la situación actual que atraviesa la humanidad, se procedió a realizar esta investigación con información bibliográfica en merito a lo que dice la jurisprudencia y doctrina concernientes al medio ambiente. Previo a la realización de la propuesta es ineludible mencionar antecedentes históricos que respaldaron los derechos de la madre naturaleza.

3.2. Antecedentes de la propuesta

El surgimiento de nuevos derechos creo una relevancia al formar derechos de la naturaleza vinculados ámbito legal, que constitucionalmente se ampararon favoreciendo su aplicación en concordancia con buen vivir ligados al desarrollo sostenible, Ecuador introduce al pacha mama en la norma constitucional capaz de hacer efectivo sus garantías constitucionales.

Considerando que dentro de América latina el cuidado por la naturaleza se ha convertido en una batalla constante, surgiendo urgencia de tomar acciones que permitan el correcto uso de los recursos naturales respaldando la existencia de las generaciones futuras.

Del mismo modo la constitución del Ecuador de 2008 se pronuncia en el Art. 379 numeral 2, al referirse a los espacios, conjuntos urbanos y sitios naturales que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible de los ecuatorianos mencionándolos como ambientes donde se desarrollan la vida.

3.3. Desarrollo de la propuesta

Esta propuesta se desarrollará en tres etapas

Etapas:
Etapa 1: Planificación de la ponencia.

Etapas:
Etapa 2: Determinación del Cronograma de Ejecución.

Etapas:
Etapa 3: Evaluación y Monitoreo de la ejecución.

Propuesta de conferencias para las instituciones educativas del cantón la troncal y docentes de la Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo de la Troncal, referente a la protección de la naturaleza como sujeto de derechos.

La presentación del programa a desarrollar como parte de una conferencia es la protección de la naturaleza, que en coordinación con las distintas instituciones educativas del Cantón la Troncal y la Universidad Católica de Cuenca, Extensión San Pablo de la Troncal.

De esta manera estaremos ayudando a que se involucren en el cuidado y restauración de la naturaleza, los conocimientos que reciban les permitirán ser parte activa de la protección de la misma, que eludiblemente estarán en la capacidad de aplicar las medidas de garantías jurisdiccionales, que permite

aplicar la constitución dichas medidas podrían ser medias cautelares, acción de protección y acción extraordinaria de protección. Que serán de gran aporte a la sociedad educativa.

El desarrollo de la propuesta estará dividido en tres etapas:

1. Planificación de la exposición
2. Determinación del cronograma de realización
3. Valoración de la realización

3.4. Etapa 1.

Planificación de la exposición.

Es en esta etapa en la cual se empieza a determinar con la institución que se va trabajar con la colaboración de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo de la Troncal, para el inicio de actividades de transmisión sobre la protección de la naturaleza como sujeto de derechos.

Este trabajo será expuesto mediante conferencias, online en las distintas unidades educativas del Cantón de la Troncal, previo a la planificación con el director de la Carrera de Derecho y el Centro de Investigación de la Extensión San Pablo de la Troncal.

3.5. Etapa 2.

Para empezar a trabajar en la explicación del alcance que lleva la constitución, cuando habla de la naturaleza como sujeto de derechos. Es

ineludible mencionar que previo a esto se deberá tomar en consideración la cantidad de la audiencia que estará presta a escuchar la conferencia.

Las conferencias serán dadas en las distintas instituciones educativas del Cantón la Troncal, mediante video de acuerdo a un plan debidamente estructurado y previamente analizado con los responsables de la exposición. Dentro del programa de exposición se establecerán de acuerdo al siguiente lineamiento.

Determinación del cronograma de realización.

1. Nacimiento de la pacha mama
2. Reconocimiento de la naturaleza como parte de los ordenamientos jurídicos.
3. Expansión de los derechos de la naturaleza en el derecho comparado.
¬Origen de la contaminación.
4. Derecho a vivir en un ambiente sano.
5. Derecho del buen vivir.
6. Acciones a aplicar en pro de la protección del medio ambiente y la naturaleza.
7. Soluciones para detener la destrucción de la naturaleza.
8. Conclusiones.
9. Recomendaciones.

3.6. Etapa 3

3.6.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Valoración de ejecución de la conferencia.

Es de gran importancia realizar una valoración de la conferencia pues esto ayudará encontrar errores que se cometan durante las exposiciones.

Es necesario dar a conocer sobre los derechos de la naturaleza que sirvan para un desarrollo armónico con los demás seres.

Fundamentalmente transmitiremos los conocimientos con los estudiantes de la Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo la troncal mediante whatsapp en los grupos de los estudiantes de los diferentes ciclos con el objeto de incentivar la colaboración a plantear y ejecutar acciones que se pueden proponer en beneficio de la naturaleza y en la protección del medio ambiente.

Con los conocimientos obtenidos sobre la pacha mama ayudaran a que servirán de apoyo para la protección de los derechos del sumak kawsay. Que demuestren una conciencia ecológica más humana para la restauración integral de los derechos de la naturaleza, que en conjunto nos servirán para preservar la naturaleza y el medio ambiente, es decir introducir sentimientos intrínsecos innegables en cada ser.

CONCLUSIONES

En la presente tesis se analizó los derechos de la naturaleza basados en la óptica constitucional que sostienen argumentos más relevantes, dentro de la política ambiental, de manera que si bien la constitución protege la naturaleza y su degradación aún queda mucho por desarrollar en el ámbito de la práctica.

Si bien es cierto que nuestro país con la constitución de 2008 por primera vez establece que la naturaleza es sujeto de derechos; más en la práctica se podría considerar como declarativas “teóricas”; por que el órgano estatal por medio de las pertinentes autoridades constitucionales y legales, no cumple en velar y supervigilar el cumplimiento de las normas jurídicas que establecen la obediencia y protección de los derechos de nuestra madre tierra, y su reparación integral en forma efectiva, ágil y eficaz.

Se identifico los mecanismos de protección jurídica y acciones aplicables ante un peligro que pueda surgir en la madre naturaleza, para impulsar la protección de la misma en un momento oportuno.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, A. (2015). Recuperado el 25 de Diciembre de 2020, de https://scholar.google.es/scholar?q=el+buen+vivir&hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2015&as_yhi=2020#d=gs_cit&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3Aixyz3el860J%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D1%26hl%3Des
- ACOSTA, A., & MARTINEZ, E. (2015). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 25 de Diciembre de 2020, de https://scholar.google.es/scholar?q=el+buen+vivir&hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2015&as_yhi=2020
- ALTMANN, P. (Mayo de 2016). BUEN VIVIR COMO PROPUESTA POLITICA INTEGRAL: DIMENCIONES DEL SUMAK KAWSAY. *Revista Latinoamericana de Políticas y Accion Publica*, 3(1), 24. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <http://200.41.82.22/bitstream/10469/8828/1/RFLACSO-MP3%281%29-04-Altman.pdf>
- ARTEAGA, E. (2017). BUEN VIVIR (Sumak Kawsay):. *Scielo.org*, 13. Recuperado el 27 de Diciembre de 2020, de <https://www.scielosp.org/pdf/sdeb/2017.v41n114/907-919/es>
- ASAMBLEA, N. (2008). MONTECRISTI. Recuperado el 30 de Diciembre de 2020, de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- ASAMBLEA, N. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. MONTECRISTI. Recuperado el 30 de Diciembre de 2020,

de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

ASAMBLEA, N. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO, ECUADOR. Recuperado el 5 de Enero de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

AUNION, A., & LEON, G. (2020). El principio quien contamina paga en la regulacion europea. El medio ambiente sometido a las reglas juridicas. *REVISTA DYCS VICTORIA*, 3(1), 10. Recuperado el 05 de Enero de 2021, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/49-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30-1-10-20200929.pdf>

BALDIN, S. (2017). LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: DE LAS CONSTRUCCIONES DOCTRINALES AL RECONOCIMIENTO JURIDICO. *Revista General de Derecho Publico*, 28. Recuperado el 3 de Enero de 2021, de https://www.researchgate.net/profile/Serena_Baldin/publication/330666192_LOS_DERECHOS_DE_LA_NATURALEZA_DE_LAS_CONSTRUCCIONES_DOCTRINALES_AL_RECONOCIMIENTO_JURIDICO/links/5c4dbe33458515a4c744afe0/LOS-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA-DE-LAS-CONSTRUCCIONES-DOCTRINA

BARCIA, S. (30 de Abril de 2018). Gestión Ambiental de la Fiscalía Provincial en Ecuador. Una Mirada desde la Constitución Ecuatoriana. (TELOS, Ed.) *Redalyc*, 5. Recuperado el 10 de Diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/993/99356889006/index.html>

- BARIÉ, G. (Diciembre de 2014). Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza. *REVISTA DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS*(59). Recuperado el 06 de Enero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742014000200002
- BEDON, R. (2017). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 2 de Enero de 2021, de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/984/PUB%20ARTICULOS%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA%20EN%20ECUADOR%20-%20copia.pdf?sequence=1>
- BILHAUT, A. (23 de Marzo de 2016). Conversatorios miradas cruzadas en el bosque, cultura y proteccion. *Amazónica IKIAM*, 4. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/126/12646877015/index.html>
- CHAPPA, M. (2019). Rol de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la Fiscalizacion Ambiental en el marco de la proteccion de derecho a un ambiente sano. *CRETIVE COMMONS*. Recuperado el 24 de Diciembre de 2020, de https://scholar.google.es/scholar?start=30&q=%22derecho+a+un+ambiente+sano%22&hl=es&as_sdt=0,5#d=gs_cit&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AYLZAwQtDqbUJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D36%26hl%3Des
- CONFERENCIA, N. U. (1992). *DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO*. RIO DE JANEIRO. Recuperado el 05

- de Enero de 2021, de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- CONGRESO, N. (2004). *LEY DE GESTION AMBIENTAL, CODIFICACION*. QUITO. Recuperado el 5 de Enero de 2021, de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>
- CORDERO, E. (2015). Naturaleza, contenido y principios del derecho urbanístico chileno. *Coquimbo*, 22(2). Recuperado el 15 de Diciembre de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532015000200004&script=sci_arttext&tlng=n
- CRESPO, R. (Noviembre de 2008). *www.google.com*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2020, de https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Crespo_natureleza_sujeto_2008.pdf
- CUBILLO, A., HIDALGO, A., & GARCIA, S. (2016). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 27 de Diciembre de 2020, de <http://ried.unizar.es/index.php/revista/article/viewFile/184/106>
- DALMAU, R. (2019). *La naturaleza como sujeto derechos en el constitucionalismo democrático*. (L. ACHURY, C. STORINI, R. DALMAU, & F. DANTAS, Edits.) Bogota. Recuperado el 28 de Diciembre de 2020, de [file:///C:/Users/lhezzen/Downloads/Libro%20derechos%20de%20la%20naturaleza%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/lhezzen/Downloads/Libro%20derechos%20de%20la%20naturaleza%20(1).pdf)
- DUARTE, L., & ARANA, A. (Junio de 2017). MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA AL SERVICIO DEL CAPITAL CORPORATIVO TRANSNACIONAL. *Criterio Libre Juridico*, 13(1), 19. Recuperado el 21

de Diciembre de 2020, de
<http://revistasojs.unilibrecali.edu.co/index.php/rcij/article/viewFile/546/916>

ECUADOR, C. C. (09 de JULIO de 2015). *WWW.GOOGLE.COM*. Recuperado el 15 de 2 de 2021, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/46ef6ff8-8497-4625-8893-714bc7148870/1281-12-ep-sen.pdf?guest=true>

ESPERANZA, M., & ALBERTO, A. (11 de Noviembre de 2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Direito y Práxis*, 35. Recuperado el 15 de Diciembre de 2020, de <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v8n4/2179-8966-rdp-8-4-2927.pdf>

FAJARDO, T. (2017). Sobre los 25 Años de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 8(1), 8. Recuperado el 2 de Enero de 2021, de https://scholar.google.com/scholar?q=declaracion+de+rio+sobre+el+medio+ambiente&hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2016&as_yhi=2020

FERNÁNDEZ, R. (Enero de 2017). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 3 de Enero de 2021, de <https://eg.uc.pt/bitstream/10316/36285/2/Constitucionalismo%20plurinacional%20en%20Ecuador%20y%20Bolivia%20a%20partir%20de%20los%20sistemas%20de%20vida%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>

GALEANO, E. (2018). HORIZONTES Y CONVERGENCIAS. En V. BERROS, & C. PIAZZI, *DERECHOS DE LA NATURALEZA Y JUSTICIA ECOLOGICA EN LA CLAVE LATINOAMERICANA* (pág. 122).

Recuperado el 1 de Enero de 2021, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61081530/DERECHOS_DE_LA_NATURALEZA_Y_JUSTICIA_ECOLOGICA_EN_CLAVE20191031-99117-iff76.pdf?1572544718=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDERECHOS_DE_LA_NATURALEZA_Y_JUSTICIA_EC.pdf&Expires=1610244670&Si

GÁRATE, J., VASQUEZ, O., & QUIZHPI, L. (13 de Agosto de 2020). la educacion ambiental y su importancia desde la óptica costitucional en Ecuador. *Revista ESPACIOS*, 41(30), 13. Recuperado el 31 de Diciembre de 2020, de <https://www.revistaespacios.com/a20v41n30/a20v41n30p08.pdf>

GARCIA, D. L. (30 de Junio de 2018). EL MEDIO AMBIENTE SANO: LA CONCILIDACION DE UN DERECHO. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(25), 25. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext

GARCIA, E. (30 de Junio de 2017). EL MEDIO AMBIENTE SANO: LA CONSOLIDACION DE UN DERECHO. *Iuris Tantum*(25), 25. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext

GEORGIA, P. (2019). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. (L. ESTUPIÑAN, C. STORINI, R. MARTINEZ, & F. DE CARVALHO, Editores) Recuperado el 3 de Enero de 2021, de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf#page=17>

GREFA, C. (31 de Mayo de 2017). *WWW.GOOGLE.COM*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2020, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13658/GARANT%20C3%8DAS%20JURISDICCIONALES%20APLICABLES%20A%20LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

GUDYNAS, E. (2011). Recuperado el 05 de 01 de 2021, de <http://ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasDerechosNaturalezaEnSerio11F.pdf>

GUDYNAS, E. (2011). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 05 de 01 de 2021, de <http://ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasDerechosNaturalezaEnSerio11F.pdf>

GUDYNAS, E. (Febrero de 2016). *Derechos de la naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales*. (Aby-Yala, Editor) Recuperado el 15 de Diciembre de 2020, de *GOOGLE ACADEMICO*: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/12843/1/DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA.pdf>

GUZMAN, E., VACA, J., CAMPOVERDE, J., JIMENEA, J., & TACURI, A. (2019). El medio ambiente humano y el derecho para disfrutar de una vivienda adecuada en Ecuador. *Artículos Teóricos*, 6. Recuperado el 31 de Diciembre de 2020, de <http://gis.unicafam.edu.co/index.php/gis/article/view/44/122>

HAWKING, S. (1 de Diciembre de 2016). *ESTE ES EL MOMENTO MAS PELIGROSO PARA NUESTRO PLANETA*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2020, de *GOOGLE ACADEMICO*:

<https://www.theguardian.com/commentisfree/2016/dec/01/stephen-hawking-dangerous-time-planet-inequality>

HERRERA, J., & INSUASTY, A. (Mayo de 2015). Diversas concepción en torno a la naturaleza como sujeto político. *EL ÁGORA USB*, 15(2), 20. Recuperado el 14 de Diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/4077/407747672012.pdf>

IGLESIAS, G. (Junio de 2016). EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO. *Reviosta de la facultad de Derecho*, 40. Recuperado el 21 de Diciembre de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652016000100007&script=sci_arttext&lng=en

LALANDER, R. (2015). Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental: consideraciones educativas sobre desarrollo, extrativismo y los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador. *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA*, 6, 44. Recuperado el 4 de Enero de 2021, de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=+y+El+Pragmatismo+Ambiental%3A+Consideraciones+Inductivas+Sobre+Desarrollo%2C+Extractivismo+y+Los+Derechos+De+La+Naturaleza+En+Bolivia+Y+Ecuador+%28Between+%E2%80%A6&btnG=

LEGISLATIBA, A. (2009). *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO*. Recuperado el 5 de Enero de 2021, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol144985.pdf>

MANOSALVAS, M. (Mayo de 2014). BUEN VIVIR O SUMAK KAWSAY. *Revista de Ciencias Sociales*(49), 101-121. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <file:///C:/Users/lhezzen/Downloads/1273-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4810-1-10-20140519.pdf>

MARQUE, F., HUARTAS, O., & CARMONA, E. (23 de Junio de 2020). Hacia una Constitución ecológica en México frente a la crisis ambiental por la disrupción corruptiva del antropocentrismo. *Redalyc*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/busquedaArticuloFiltros.oa?q=Hacia%20una%20Constituci%C3%B3n%20ecol%C3%B3gica%20en%20M%C3%A9xico%20frente%20a%20la%20crisis%20ambiental%20por%20la%20disrupci%C3%B3n%20corruptiva%20del%20antropocentrismo>

MARTINEZ, E., & ACOSTA, A. (Diciembre de 2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 8(4). Recuperado el 1 de Enero de 2021, de https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S2179-89662017000402927&script=sci_arttext&tlng=es

MATUTE, M. (2016). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 4 de Enero de 2021, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5814/1/12134.pdf>

MONTAÑO, C., & STORINI, C. (2019). BUEN VIVIR UNA NUEVA FORMA DE SER, HACER Y PENSAR. En L. ACHURY, C. STORINI, R. DALMAU, & F. DANTAS, *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo demoratico* (pág. 556). Bogota. Recuperado el 28 de Diciembre de 2020, de [file:///C:/Users/lhezzen/Downloads/Libro%20derechos%20de%20la%20naturaleza%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/lhezzen/Downloads/Libro%20derechos%20de%20la%20naturaleza%20(1).pdf)

MUÑOS, S. (2016). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=G19hGwqJ210&t=4036s>

- NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCION*. MONTE CRISTI. Recuperado el 5 de Enero de 2021, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- NOBREGA, L. (2020). *WWW.GOOGLE ACADEMICO . COM*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2020, de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18608/TFG%20LUCRECIA%20N%C3%93BREGA%20-%20Lucrecia%20Nobrega.pdf?sequence=1>
- PENTINAT, B. S. (2014). DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. *Vasca de Administracion Pública*, 649-680. Recuperado el 21 de Diciembre de 2020, de https://www.researchgate.net/profile/Susana_Borras/publication/271727290_Del_derecho_humano_a_un_medio_ambiente_sano_al_reconocimiento_de_los_derechos_de_la_naturaleza/links/54d08fe80cf298d656670ade/Del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano-al-reconocim
- PLURINACIONAL, A. L. (2010). *WWW.GOOGLE.COM*. Recuperado el 5 de Enero de 2021, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol144985.pdf>
- RODRIGUEZ, A. (2016). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 25 de Diciembre de 2020, de <https://filosofiadeldbuenvivir.com/wp-content/uploads/2020/07/Tesis-Buen-Vivir-Cap3.ARS2016.pdf>
- SEPULVEDA, E., & GARCIA, J. (2019). *CIUDADES SALUDABLES, EL DERECHHO A UN AMBIENTE SANO*. Recuperado el 23 de Diciembre de 2020, de

https://scholar.google.es/scholar?start=30&q=%22derecho+a+un+ambiente+sano%22&hl=es&as_sdt=0,5

STUTZIN, G. (2018). UN IMPERATIVO ECOLOGICO:RECONOCER LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. En V. BERROS, & C. PIAZZI, *DERECHOS DE LA NATURALEZA Y JUSTICIA ECOLOGICA EN CLAVE LATINOAMERICANA* (pág. 122). Recuperado el 2 de Enero de 2021,

de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61081530/DERECHOS_DE_LA_NATURALEZA_Y_JUSTICIA_ECOLOGICA_EN_CLAVE20191031-99117-ijff76.pdf?1572544718=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDERECHOS_DE_LA_NATURALEZA_Y_JUSTICIA_EC.pdf&Expires=1610251668&Si

VANHULST, J. (2015). EL LABERINTO DE LOS DISCURSOS DEL BUEN VIVIR. *REVISTA LATINOAMERICANA*, 40. Recuperado el 26 de Diciembre de 2020,

de https://scholar.google.es/scholar?q=el+buen+vivir&hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2015&as_yhi=2020#d=gs_cit&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AzksbZTv_etwJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D4%26hl%3Des

VERA, S., & ZARAGOCIN, S. (2017). *WWW.GOOGLE ACADEMICO.COM*. Recuperado el 26 de Diciembre de 2020,

de https://www.researchgate.net/profile/Sofia_Zaragocin/publication/318710636_Feminismo_y_Buen_Vivir_Utopias_Decoloniales_ed/links/5c421c4992851c22a37ebba7/Feminismo-y-Buen-Vivir-Utopias-Decoloniales-ed.pdf#page=19



ANEXOS

PERMISO DEL TUTOR

PARA SUBIR AL REPOSITIRIO INSTITUCIONAL

Yo **Nestor Bolívar Arévalo Loja**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0106021371 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCION DEL ECUADOR”**., de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 16 de marzo de 2020

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El país ecuatoriano dio el paso más gigante que pudo haber dado un estado con su nueva constitución publicada el 20 de Octubre del 2008, al dar a conocer que no es necesario ser un país grande para cambiar la historia de la humanidad, que al publicar una constitución ambientalista con derechos conservadores de la naturaleza con el fin de dar un desarrollo sustentable y saludable a la sociedad ecuatoriana y porque no decirlo al mundo entero al dar un ejemplo de que no es necesario estar entre las grandes cumbres para proteger los derechos de la naturaleza. Ecuador es el primer país en determinar a la naturaleza como sujeto de derechos brindando protección jurídica eficaz y una cultura medio ambiental que privilegie a la naturaleza como la fuente vida de generaciones futuras. La presente investigación está encaminada a difundir las garantías que tiene la naturaleza en la constitución de la república.

PALABRAS CLAVE: NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, MEDIO AMBIENTE, SUJETO DE DERECHOS.



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Nestor Bolivar Arevalo Loja
Título del ejercicio: EXPOSICION
Título de la entrega: "LA NATURALEZA COMO SUJETO...
Nombre del archivo: 1.NESTOR_BOLIVAR_AREVALO_L...
Tamaño del archivo: 612.59K
Total páginas: 101
Total de palabras: 14,208
Total de caracteres: 80,935
Fecha de entrega: 02-mar-2021 04:53p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1522619720



“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCION DEL ECUADOR”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

ojs.ethnobiology.org

Fuente de Internet

<1%

2

revistas.iue.edu.co

Fuente de Internet

<1%

3

Alonso Aguilar Ibarra, Armando Sánchez Vargas, Benjamín Martínez López. "Economic Impacts of Climate Change on Two Mexican Coastal Fisheries: Implications for Food Security", Economics: The Open-Access, Open-Assessment E-Journal, 2013

Publicación

<1%

4

Eva Albano Pérez, Trinidad Ruiz Téllez, Soledad Ramos Maqueda, Pedro J. Casero Linares et al. " Seed germination and risks of using the invasive plant (Mart.) Solms-Laub. (water hyacinth) for composting, ovine feeding and biogas production ", Acta Botanica Gallica, 2015

Publicación

<1%

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: AREVALO LOJA NESTOR BOLIVAR

Con cedula de ciudadanía N° 0106021371, de la carrera de DERECHO

No adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 09 de Marzo de 2021

Atentamente,



Ing. Stefania Alvarado Ortega
Bibliotecaria

